

Hago saber: Que en autos número 378 de 2008, pieza de ejecución número 70 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Ángel María Arguiñano Casasola y don Martín Otegui Elícegui, contra las empresas "Gorelán, Sociedad Limitada", "Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada", "Oricón Proyectos Industriales, Sociedad Limitada", "Joist, Sociedad Limitada", "Joist Andalucía, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", "Europont Componentes, Sociedad Limitada", y "Grupo Sut, Sociedad Limitada", sobre reclamación de despido, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1. Se acuerda la ejecución definitiva del auto de fecha 13 de febrero de 2009 dictado en el presente procedimiento, solicitada por don Martín Otegui Elícegui y don Ángel María Arguiñano Casasola.

2. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de las deudoras "Gorelán, Sociedad Limitada", "Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada", "Oricón Proyectos Industriales, Sociedad Limitada", "Joist, Sociedad Limitada", "Joist Andalucía, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", "Europont Componentes, Sociedad Limitada", y "Grupo Sut, Sociedad Limitada", suficientes para cubrir la cantidad de 40.565,75 euros de principal, y la de 8.113,15 euros calculados por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3. Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial, para que, con la asistencia de la secretaria judicial o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la comisión judicial para requerir el auxilio de la fuerza pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes de las deudoras y efectividad del embargo.

5. Requírase a las deudoras o personas que legalmente les representen para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presenten manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación deben indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea este.

Deben señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados.

6. Adviértase a las deudoras que puede imponérseles una nueva obligación de pago si incumpen, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros por cada día de retraso.

7. Con el escrito solicitando la ejecución y testimonio de la resolución que se ejecuta, fórmese pieza separada para tramitar la ejecutoria.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de las empresas deudoras y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por las ejecutadas: mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberá expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo social en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnarla por el ejecutante: contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña María José Mitxelena Elizetxea.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Magru, Sociedad Limitada", y "Grupo Sut, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Donostia-San Sebastián, a 25 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/11.572/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEGOVIA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Bermúdez Méndez, secretaria judicial del Juzgado de lo social de Segovia.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 800 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Sacristán Maroto, contra la empresa "Inversora Malpaís, Sociedad Limita-

da", sobre despido, en fecha 19 de febrero de 2009, se ha dictado sentencia número 78 de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Estimo parcialmente la demanda presentada por don Ángel Sacristán Maroto, contra la empresa "Inversora Malpaís, Sociedad Limitada", declaro improcedente el despido del trabajador, y le absuelvo de las demás pretensiones deducidas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Inversora Malpaís, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Segovia, a 25 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.545/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEGOVIA

EDICTO

Doña Ángeles Bermúdez Méndez, secretaria del Juzgado de lo social número 1 de Segovia.

Hago saber: Que por propuesta providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Nikolay Mitkov Radoev, contra "Construcciones Amatouch, Sociedad Limitada Unipersonal", en reclamación por cantidades (ordinario), registrado con el número 6 de 2009, se ha acordado citar a "Construcciones Amatouch, Sociedad Limitada Unipersonal", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de mayo de 2009, a las diez cuarenta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 1, sito en la calle Domingo de Soto, número 3, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Construcciones Amatouch, Sociedad Limitada Unipersonal", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Segovia, a 3 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.389/09)